



San Andrés Islas, septiembre seis (06) del Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Referencia | PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA. |
| Radicado | 88001-4003-002-2.018-00282. |
| Demandante | SANDRA DIAZ JUNCO y ARLES QUEVEDO ORTIZ. |
| Demandado | PERSONAS INDETERMINADAS. |
| Auto Interlocutorio No. | 792. |

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la **Audiencia Inicial** de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves (27) de octubre del 2.022 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 12 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **ANGULA** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **OSORIO MANUEL FORBES**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **DANSIE THYME JAMES.**
- b) **WILMAR VARGAS ARISTIZABAL.**
- c) **ORLENA JAMES DE THYME.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, mantenimiento, posesión real y material del Inmueble, tiempo del mismo y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem quien representa a las personas indeterminadas no contestó la Demanda.

III)- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará el Interrogatorio de la parte Demandante constituida por los señores **SANDRA YOLANDA DIAZ JUNCA y ARLES QUEVEDO ORTIZ**, para que depongan sobre el objeto de este proceso de Pertinencia, según dispone el Art.372 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 07
días del mes Septiembre (2018) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 092
Alpey
La Secretaria